



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00342 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alan Perlman Katz.
Demandado	Carlos Andrés Ríos Puerta.
Decisión	Termina por pago total de la obligación—Levanta medidas

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad para recibir, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que la parte demandada ha cancelado la totalidad del crédito y las costas incluyendo las agencias en derecho, y, a su vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y la parte ejecutante, manifestó que *“...la parte DEMANDADA ha cancelado la totalidad del crédito y sus costas incluyendo agencias en derecho”*. Obligación contenida en el pagare número 01 del 30 de agosto de 2023. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos

por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Por otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo devengado o por devengar, comisiones, bonificaciones y demás conceptos de carácter laboral que perciba el demandado Carlos Andrés Ríos Puerta – CC.1.128.267.947 al servicio de El Concejo de Medellín.

Sin lugar a condena en costas según lo pactado por las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Terminar el presente proceso Ejecutivo instaurado por señor **Alan Perlman Katz, identificado con cedula de ciudadanía número 79.938.915** y en contra del señor **Carlos Andrés Ríos Puerta identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.267.947**, al acreditarse el pago total de la obligación demandada, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas, por tal motivo se decreta el desembargo de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo devengado o por devengar, comisiones, bonificaciones y demás conceptos de carácter laboral que perciba el demandado Carlos Andrés Ríos Puerta –CC.1.128.267.947 al servicio de El Concejo de Medellín.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

Tercero: Ordenar la devolución de los dineros obrantes en el expediente a la parte demandada señor **Carlos Andrés Ríos Puerta identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.267.947.**

Por secretaría expídase reporte de títulos y realícese la gestión a que haya lugar para efectuar la devolución de dineros.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

KS

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f717ef0839475e7eadaba13021c2daf8ac4432df1b48bcf9ecd339162013004a**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>